



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2020-00023-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2020-00023-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LEONEL MATHEO OCHOA
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se decrete el secuestro del bien dado en garantía y/o se expida Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Así mismo solicita que se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Turbaco, 20 de octubre de 2021.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2020-00023-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2020-00023-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LEONEL MATHEO OCHOA SANTA
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.
TURBACO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Encuétrase al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado por intermedio de apoderado judicial contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., a efectos de si prosperan o no, las pretensiones propuestas por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra LEONEL MATHEO OCHOA SANTA, el 19 de diciembre de 2019, tendiente a obtener el pago de la siguiente suma de dinero: Por concepto de capital acelerado, la suma de TRECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$333.720.998) correspondientes al pagaré N°05705056400120878, mas intereses remuneratorios generados, mas lo intereses de mora, a la tasa máxima vigente permitida desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda; y desde dicha fecha, los intereses de mora sobre la totalidad del capital hasta su pago total¹.

De acuerdo con las constancias de notificación aportadas al expediente, encuentra el Despacho que en fecha 14 de febrero de 2020 se envió al demandado el citatorio para la notificación personal, la cual fue entregada en la dirección **Casa Lote N°6 de la Parcelación los Cerritos Etapa 3 Urbanización Bosques de la Castellana**, Ubicado en el Municipio de Turbaco – Bolívar. Luego en fecha 16 de marzo de 2020 se envió aviso al demandado, el cual no fue entregado exitosamente en la ubicación anteriormente descrita, pues manifiesta el certificado de fecha 17 de marzo de 2020 expedido por la empresa de correo que “EL AVISO FUE DEJADO EN EL INMUEBLE NO HAY QUIEN RECIBA”, es decir, el aviso, no fue recibido por persona alguna en el lugar de destino, lo que no cumple con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G del P.

Es por lo anterior, que se denegará la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte actora, y en su lugar se requerirá a esta, para que surta la notificación del auto admisorio de los demandados, en el término de (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

¹ Auto libra mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2020-00023-00

En lo correspondiente a la solicitud de secuestro presentada por la apoderada del demandante, indica el Despacho que en providencia de fecha 29 de enero de 2020, el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, ordenó:

“SEXTO: DECRETÁSE el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-257141, de propiedad del ejecutado señor LEONEL MATHEO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.443.550.”

Seguidamente se libró oficio N°0536 de fecha 11 de febrero de 2020, donde se comunicó la medida cautelar anteriormente mencionada, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la cual, a su vez, comunicó mediante oficio N°ORIPCART602020EE01410 de fecha 25 de febrero de 2020, que la medida decretada fue debidamente inscrita en el F.M.I. N°060-257141.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que según lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, debiendo acudir entonces a los artículos 37 al 41 del C.G.P., y en especial el inciso 3° del artículo 38 ibídem, que señala: Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar en la forma señalada en el artículo anterior (...), De otra manera, no le queda alternativa a este Despacho que proceder a comisionar al señor Alcalde Municipal de Turbaco, para tal diligencia, a quien se le ha dado atender dicha comisión, conforme la norma lo señala.

En base a lo anterior, se COMISIONARÁ al alcalde del Municipio de Turbaco, para que practique la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060-257141, en la dirección **Casa Lote N°6 de la Parcelación los Cerritos Etapa 3 Urbanización Bosques de la Castellana**, Ubicado en el Municipio de Turbaco – Bolívar, identificada con referencia catastral N°000100012410000 y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE** vía de acceso de por medio, con zona verde y mide (13) metros. **DERECHA** entrando con el Lote N°5 de esta misma urbanización y mide veintinueve (29) metros. **FONDO** con terrenos que son o fueron de los señores MIGUEL ALVEAR FRANCO Y ROSIRIS MENDOZA ALVEAR, y mide trece (13) metros. **IZQUIERDA** entrando con el lote N°7 de esta misma urbanización y mide veintinueve (29) metros con cincuenta y un (51) centímetros.

Al comisionar se conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar y fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro. En caso de considerar la no atención de la presente orden judicial, se le requerirá al señor alcalde para que indique el fundamento jurídico de su posición, so pena de incurrir en desobedecimiento de una orden judicial, obligando con ello a esta judicatura, a ejercer los poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

En armonía con lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de dictar seguir adelante con la ejecución presentada por la apoderada del demandante mediante memorial de fecha 19 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2020-00023-00

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, para que surta la notificación del auto admisorio al demandado, en el término de (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia

TERCERO: COMISIONÁSE al ALCALDE DE TURBACO BOLIVAR, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°060-257141, en la dirección **Casa Lote N°6 de la Parcelación los Cerritos Etapa 3 Urbanización Bosques de la Castellana**, Ubicado en el Municipio de Turbaco – Bolívar, identificada con referencia catastral N°000100012410000, que viene debidamente embargado.

CUARTO: LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos necesarios, para que se lleve a cabo la diligencia en mención. Señálese como término de la comisión 15 días, libres de distancia.

QUINTO: DESIGNASE como secuestre a la doctora MARGARITA CASTRO PADILLA, y señalase como honorarios provisionales a la secuestre, medio salario mínimo legal vigente, los cuales serán sufragados por el demandante. Por secretaría comuníquese este nombramiento.

SEXTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado No. 13-836-31-89-001-2020-00023-00

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfa6dfd4044e63cfd4f326ee909280a0a49a7226717f96a85d0f95f563311aa4
Documento generado en 20/10/2021 08:57:00 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2020-00023-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**